



T- 08001405301420230072201

S.I.- Interno: 2023-00166-H.

D.E.I.P., de Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	<b>ACCIÓN DE TUTELA.</b>
RADICACION	T- 08001405301420230072201 S.I.- Interno: 2023-00166-H
ACCIONANTE	<b>NORHA CLEMENCIA CUERVO CASTRILLON.</b>
ACCIONADO	<b>CLARO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.</b>

### **I.- OBJETO.**

Procede el Juzgado a resolver el *recurso de impugnación* presentado por la parte accionada en contra de la sentencia fechada **31 de octubre de 2023**, proferida por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **NORHA CLEMENCIA CUERVO CASTRILLON** en contra de **CLARO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, a fin de que se le ampare su derecho fundamental al habeas data.

### **II. ANTECEDENTES.**

La accionante invoca el amparo constitucional de la referencia, argumentando que:

*“...PRIMERO: Instauré el derecho de petición de manera presencial en la oficina principal de CLARO S.A en la ciudad de Barranquilla, el día 7 de septiembre de 2.023 por otro lado, la empresa responde el derecho de petición de manera negativa alegando que la empresa de telefonía móvil diseño una campaña denominada “plan de alivio” la cual consiste en acogerse a un descuento del saldo de la deuda, y así quedar al día y actualizar el reporte negativo ante las centrales de riesgo, y yo me acogí a dicho plan y cancele la totalidad de la deuda, y aun no me actualizan el reporte negativo y por lo tanto se instaura esta acción de tutela exigiendo el cumplimiento de dicha ley (ley 1266 de 2008) que está vigente al momento de instaurar el derecho de petición, para la respectiva actualización ante las centrales de riesgo, (Data Crédito & tras unión antes Cifin)*

*SEGUNDO: Que, como consecuencia de esta situación violatoria al orden superior y establecida en los derechos fundamentales, Frente a dicha información, procedí tal y como lo establece la ley 1266 de 2008, y en su momento la ley 2157 del 2021, a solicitarles que eliminara o bajara de la plataforma Data crédito y Tras unión, y que procediera hacer la correspondiente actualización en las Centrales de riesgo, sin que hasta la fecha hubiere rectificado o removido dicha información.*

*TERCERO: Que, en circunspección de lo antes narrado y con el ánimo de establecer los elementos probatorios, necesarios para acudir a la jurisdicción ordinaria, el pasado 08 de marzo de 2023, interpuse derecho de petición, en donde peticionaba:*



T- 08001405301420230072201

S.I.- Interno: 2023-00166-H.

1- *La actualización ante las centrales de riesgo Data crédito y tras unión conforme a lo definido en la ley 1266 de 2008 ley de habeas data.*

2- *Como consecuencia del exordio de la presente acción de tutela, solicito al despacho, se surtan los trámites procesales establecidos en el DECRETO LEY 2591 DE 1991, bajo la premisa de sus efectos razonados y de acuerdo con los hechos aquí narrados, para que se tengan en cuenta y acojan las siguientes... ”.*

En consecuencia, solicitó que se le ordene al funcionario o persona encargada responder y actualizar su historial crediticio ante de las centrales de riesgo data crédito y transunión.

### **III.- ACTUACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

Cumplido el trámite de rigor concerniente a la admisión de la acción de tutela mediante auto datado 18 de octubre de 2023, se ordenó la notificación de la parte demandada y la vinculación de DATA CREDITO EXPERIAN y CIFIN S.A.S. (TransUnion®).

- **INFORMES RENDIDOS POR CIFIN S.A.S (TransUnion®)**

Sostuvo que:

*“...1. Información registrada en el banco de datos que administra CIFIN S.A.S. (TransUnion®): Dando respuesta a la solicitud de información que nos formula su despacho, a continuación, le indicamos los datos que aparecen registrados en nuestra base de datos asociados al titular NORHA CLEMENCIA CUERVO CASTRILLON identificada con c.c. No. 30.353.431 según consulta revisada el día 20 de octubre de 2023 siendo las 16:40:36, se evidencia lo siguiente en el historial crediticio en cabeza de la fuente CLARO:*

<i>Obligación No.</i>	<b>807186</b>
<i>Fecha de corte</i>	16/02/2023
<i>Fuente de la información</i>	<b>CLARO SOLUCIONES MÓVILES</b>
<i>Estado de la obligación</i>	<b>Cumpliendo permanencia</b>
<i>Fecha primera mora</i>	16/04/2018
<i>Altura de mora alcanzada</i>	12 (360 días en adelante)
<i>Fecha Pago / Extinción</i>	16/02/2023
<i>Permanencia hasta</i>	05/02/2025

*Teniendo en cuenta la explicación anterior, se puede observar que la obligación N° 807186 adquirida con la fuente CLARO SOLUCIONES MÓVILES, fue pagada y extinta el día 16/02/2023 y su plazo de permanencia obedece a la regla general del reporte negativo consistente en el doble de tiempo de la mora y hasta 4 años. En este caso, hasta el día 05/02/2025.*

<i>Obligación No.</i>	<b>428970</b>
<i>Fecha de corte</i>	28/02/2023
<i>Fuente de la información</i>	<b>CLARO SOLUCIONES MÓVILES</b>
<i>Estado de la obligación</i>	<b>Cumpliendo permanencia</b>
<i>Fecha primera mora</i>	16/04/2018
<i>Altura de mora alcanzada</i>	12 (360 días en adelante)



T- 08001405301420230072201

S.I.- Interno: 2023-00166-H.

Fecha Pago / Extinción	28/02/2023
Permanencia hasta	17/02/2025

Teniendo en cuenta la explicación anterior, se puede observar que la obligación N° 428970 adquirida con la fuente **CLARO SOLUCIONES MÓVILES**, fue pagada y extinta el día 28/02/2023 y su plazo de permanencia obedece a la regla general del reporte negativo consistente en el doble de tiempo de la mora y hasta 4 años. En este caso, hasta el día 17/02/2025.

**Información Crediticia:**

Remitimos una impresión del historial de crédito de la siguiente titular:

NOMBRE	CEDULA
NORHA CLEMENCIA CUERVO CASTRILLON	30.353.431

...”.

• **INFORMES RENDIDOS POR CLARO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.**

•

Manifestó que:

“...Efectuada la correspondiente verificación se pudo constatar de conformidad con la información que reposa en nuestras bases de datos, que a nombre del Tutelante se registran las siguientes obligaciones:

1.- La línea celular 3137830784, asociada a la referencia interna 1.08428970 la cual fue adquirida mediante la suscripción del contrato de prestación de servicios móviles el 15 de julio de 2015, y activada en el plan pospago Fideliza Mas S LITE Mx Sm BL.

1.1.- La obligación 1.08428970 inició mora en el pago de la factura de enero de 2019, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, con base en la autorización concedida al aceptar el contrato de prestación de servicios móviles, Comcel envió el aviso previo al reporte con corte al 10 de febrero de 2019.

1.2.-Con fecha 16 de febrero de 2023, es decir con más de 4 años de mora, la tutelante cancela \$65.500 pesos y Comcel procede al ajuste de \$64.067,32 pesos, dejando la obligación sin saldos pendientes, novedad que es reportada a las centrales de riesgo a efectos de la actualización de la obligación.

1.3.- A la fecha de la tutela la obligación 1.08428970 registra ante centrales de riesgo en estado PAGO TOTAL CARTERA RECUPERADA CON HISTORICO DE MORA, cumpliendo permanencia.

2.- La obligación 1.08807186 correspondiente a la compra de un equipo terminal móvil, la cual fue activada el 24 de noviembre de 2017 mediante la suscripción del contrato de prestación de compraventa de equipos terminales móviles a cuotas

2.1.- La obligación 1.08807186 inició mora en febrero de 2018, por lo que con base en la autorización concedida al suscribir el contrato de prestación de servicios fijos se envió el aviso previo al reporte con corte al 10 de abril de 2018.

2.2.- Con fecha 16 de febrero de 2023 es decir con más de 4 años de mora, la tutelante cancela \$262.500 pesos y Comcel procede al ajuste de \$260.640 pesos, dejando la obligación sin saldos pendientes, novedad que es reportada a las centrales de riesgo a efectos de

2.3.- A la fecha de la tutela la obligación 1.08807186 registra ante centrales en estado PAGO TOTAL CARTERA RECUPERADA CON HISTORICO DE MORA, cumpliendo permanencia.

3.- Con fecha 07 de septiembre del presente año, la hoy tutelante radicó ante COMCEL un derecho de petición bajo el número 12023259636 solicitando se le explique porqué aparece reportada negativamente a pesar del tiempo transcurrido, y porqué no se ha aplicado la caducidad del dato prevista en la ley (8 años), así como también le sea reconocida la eliminación del castigo negativo ante centrales de riesgo.

4.-Comcel dio respuesta a la petición elevada mediante comunicación GRC-2023193649-2023 del 28 de septiembre de 2023 contestando punto a punto las peticiones elevadas y confirmando que las obligaciones, debido al tiempo de la mora,



T- 08001405301420230072201

S.I.- Interno: 2023-00166-H.

*deberán permanecer por 4 años más contados a partir de la fecha del pago efectuado, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la ley 1266 de 2008.*

*5.- En la fecha se está enviando una nueva comunicación a la tutelante informando que se procede a la actualización de las obligaciones 1.08428970 y 1.08807186 ante centrales, como PAGO VOLUNTARIO SIN HISTORICO DE MORA, novedad que se verá reflejada dentro de los 05 días hábiles siguientes a la fecha...”.*

- **INFORMES RENDIDOS POR DATACREDITO EXPERIAN.**

### Refirió que:

*“...2.1. Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO.*

*Conforme lo señala el literal b) del artículo 3 y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, EXPERIAN COLOMBIA SA - DATACREDITO, en su calidad de operador de la información, NO es el responsable de la veracidad y la calidad de los datos que reporten las fuentes de la información, por cuanto son precisamente las fuentes quienes deben garantizar que la información que se suministre a los operadores sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.*

*En ese sentido y siendo que el núcleo de la acción de tutela impetrada por la parte actora consiste en el conflicto surgido con ocasión del reporte negativo que realizó COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL), situación respecto de la cual, EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO ratifica al Despacho que no presta servicios financieros ni comerciales de ningún tipo a la parte accionante ni conoce las circunstancias que enmarquen el reporte que pueda presentar la parte accionante por COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL), sino que, en su condición de operador de la información, se limita a llevar un fiel registro de lo que informa aquella entidad.*

*Esto implica que lo pretendido en el trámite constitucional de la referencia, es decir la ELIMINACIÓN del dato negativo objeto de reclamo, no solo escapa de las facultades legalmente asignadas a EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO, de conformidad con la Ley 1266 del 2008, la Ley 2157 del 2021 y el título V de la Circular Única de la SIC, sino que también supone un desconocimiento del papel estatutariamente asignado a los diferentes agentes que participan en el acopio, tratamiento y divulgación de la información Financiera, Crediticia, Comercial y de Servicios, configurándose así la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO.*

*Lo anterior bajo el entendido de que, en aplicación del presupuesto de “legitimidad en la causa por pasiva, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley (...) a responder por ellas, así como la coincidencia entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama” (Sentencia T 519 de 2001).*

*Por lo expuesto, esta acción de tutela no procede respecto de EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO como quiera que no existe un interés jurídico susceptible de ser resarcido por esta compañía, adicionalmente porque en sentido estricto, esta compañía no es la entidad señalada de la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados por la parte actora.*

*Siendo así las cosas, respetuosamente me sirvo solicitar al Despacho que SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REFERENCIA RESPECTO DE EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO, por cuanto este operador de la información no tiene legitimación material en el asunto de ciernes, toda vez que no está vulnerando o amenazando ninguno de los derechos invocados por la parte accionante, ni es la llamada a reconocer los derechos u obligaciones solicitados por el mismo, encontrándose por completo carente de legitimación en la causa por pasiva en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.*

*2.1.1. EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO debe contabilizar la caducidad del dato relativo al histórico de la mora, a partir de la fecha de pago que reporta la fuente.*

*La parte accionante solicita a través de la tutela de la referencia que se elimine de su historia de crédito la información correspondiente a una obligación reportada por COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL), pues afirma que el mismo resulta ser ilegítimo en tanto que se encuentra a paz y salvo.*

*La historia crediticia de la parte actora, expedida el 23 de octubre de 2023 a las 11:51 am, muestra la siguiente información:*



T- 08001405301420230072201  
S.I.- Interno: 2023-00166-H.

INFORMACION BASICA		EW7z3Ñ4
C.C #00030353431 (F) CUERVO CASTRILLON NORHA CLEMENCIA VIGENTE	EDAD 46-55 EXP.89/06/27 EN CHINCHINA [CALDAS	DATA CREDITO ] 23-OCT-2023

a.

```
+PAGO VOL MX-180 CTC CLARO 202302 .08428970 201507 201509 PRINCIPAL
SERVICIO MOVIL ULT 24 -->[666666666666][666666666666]
25 a 47-->[666666666666][654-----]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal TIP-CONT: DEF=091 CLAU-PER:000
RECLAMO CERRADO DATOS RATIFICADOS 202310
```

La obligación identificada con el No. .08428970 se encuentra reportada en el historial crediticio de la parte actora por COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL) como cerrada, inactiva, reportada como PAGO VOLUNTARIO y contabilizándose el término de permanencia del reporte histórico de mora.

Sin embargo, según la información reportada por COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL), la parte actora incurrió en mora durante 39 meses, canceló la obligación en FEBRERO DE 2023. Según estos datos, la caducidad del dato negativo atinente al histórico de mora se presentará en FEBRERO DEL AÑO 2027.

b.

```
+PAGO VOL MX-180 CTC CLARO 202302 .08807186 201509 201511 PRINCIPAL
SERVICIO MOVIL ULT 24 -->[666666666666][666666666666]
25 a 47-->[666666666666][654-----]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal TIP-CONT: DEF=089 CLAU-PER:000
RECLAMO CERRADO DATOS RATIFICADOS 202310
```

La obligación identificada con el No. .08807186 se encuentra reportada en el historial crediticio de la parte actora por COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL) como cerrada, inactiva, reportada como PAGO VOLUNTARIO y contabilizándose el término de permanencia del reporte histórico de mora.

Sin embargo, según la información reportada por COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL), la parte actora incurrió en mora durante 39 meses, canceló la obligación en FEBRERO DE 2023. Según estos datos, la caducidad del dato negativo atinente al histórico de mora se presentará en FEBRERO DEL AÑO 2027.

Frente a esta situación, es importante aclararle al Despacho el procedimiento diseñado por EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CREDITO para mantener actualizada la información que reposa en su banco de datos, en los términos del artículo 7-7 de la Ley 1266 de 2008, cada vez que la Fuente de Información reporta novedades sobre los datos previamente suministrados.

La plataforma denominada NOVEDAT 2.0. es una herramienta dispuesta por EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATA CREDITO para el mantenimiento actualizado de la información financiera, crediticia, comercial y de servicios que reporta cada una de las Fuentes respecto de sus clientes, quienes se constituyen como los Titulares de dicha información. Así es como dicha plataforma cuenta con módulos de servicios en línea en los cuales la Fuente puede realizar las MODIFICACIONES EN LÍNEA a las que haya lugar sobre los datos reportados, siendo que estas actualizaciones se reflejarán automáticamente en el historial crediticio de la parte actora.

De esta manera, UNA VEZ la Fuente de Información REGISTRE LAS MODIFICACIONES EN LÍNEA EN NOVEDAT 2.0 se podrá visualizar automáticamente en la historia de crédito de la parte actora la actualización, eliminación o rectificación del dato objeto del reproche, si hay lugar a ello de acuerdo con la información que reporte la Fuente de Información.

Por consiguiente, EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO está pendiente de que COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL) proceda a realizar la verificación del estado real de las obligaciones objeto de reproche y actualice la respectiva información en la plataforma NOVEDAT 2.0 para que el titular logre visualizar la modificación a la que haya lugar. Pues, se reitera, corresponde a la Fuente de Información proceder conforme a lo preceptuado en el artículo 8-2 de la Ley 1266 de 2008 y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA en la base de datos administrada por EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO.



T- 08001405301420230072201  
S.I.- Interno: 2023-00166-H.

*En ese orden, si el juez condenara a EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO por el incumplimiento de una responsabilidad que corresponde a la Fuente de Información, desconocería el papel que desarrollan los diferentes agentes que participan en el acopio, tratamiento y divulgación de la información Financiera, Crediticia, Comercial y de Servicios, y obligaría a este Operador de la Información, a asumir el papel que el Legislador Estatutario le asignó a la Fuente de Información de rectificar la información reportada cuando esta resulte incorrecta, según lo reseña el artículo 8-3 de la Ley 1266 de 2008.*

*EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, en su calidad de operador de información, tiene el deber de realizar periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos CADA VEZ que las fuentes reporten las respectivas novedades. Así lo dispone el numeral 7 del artículo 7 de la Ley 1266 de 2008.*

*En el presente caso EXPERIAN COLOMBIA S.A. no ha omitido, ni dilatado, la caducidad del dato negativo pues conforme a la fecha de cancelación reportada por la fuente ésta aún no ha operado. Por el contrario, ha incluido con total diligencia las novedades reportadas y ha exigido, como parte de su política de relacionamiento con las fuentes, la mayor diligencia en el suministro de los datos a fin de que la información corresponda a la realidad.*

*Si el juez condenara a EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO por el incumplimiento de una obligación que corresponde a las fuentes, desconocería el papel que desarrollan los diferentes agentes que participan en el acopio, tratamiento y divulgación de la información personal, y obligaría a EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO a asumir el papel que el Legislador Estatutario le asignó a la fuente de información. Esta diferenciación, como se vio arriba, no es un*

*capricho, sino que obedece a una estructura que asigna diferentes roles a diferentes agentes dependiendo de su relación con el titular y como garantía de neutralidad.*

*En caso de que en el expediente se pruebe que la obligación fue cancelada en una fecha diferente a la reportada o que por alguna u otra razón ya operó la caducidad del dato negativo, EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO manifiesta su total disposición a actualizar la información correspondiente una vez COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL) así lo informe. Recuérdese que esta entidad no tiene ninguna relación comercial con el accionante y por lo tanto no cuenta con la información relativa al cumplimiento de las obligaciones.*

*Es claro por tanto que el cargo que se analiza NO ESTÁ LLAMADO A PROSPERAR toda vez que no se ha observado el término de caducidad previsto en la ley estatutaria de Hábeas Data y en la jurisprudencia constitucional. Por esta razón se solicita que se deniegue el amparo solicitado.*

2.2. *EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO no es responsable de absolver las peticiones presentadas por la parte accionante ante las fuentes de la información.*

*La parte accionante, sostiene que COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL) no ha dado una respuesta de fondo a la petición que radicó ante aquella entidad.*

*En primera medida se tiene que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1266 del 2008 y, a su Certificado de Existencia y Representación Legal, la mencionada fuente de la información es un sujeto diferente a EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO; por lo anterior esta compañía es ajena al trámite de las peticiones que se radican directa y únicamente ante COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL) de conformidad con lo preceptuado por el artículo 16 de la mencionada ley de habeas data, y no interviene en la respuesta que tal fuente de la información brinda a sus clientes (titulares de la información).*

*Así entonces, EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO no es responsable del presunto menoscabo al derecho fundamental de petición alegado por la parte accionante, pues no conoce la solicitud radicada por esta a COMCEL SA (CLARO SERVICIO MOVIL) y, se encuentra fácticamente imposibilitado para brindar una respuesta respecto de una solicitud que versa sobre aspectos propios de una relación contractual de la cual no forma parte.*

*Por tanto, respecto a EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, el cargo que se analiza NO ESTÁ LLAMADO A PROSPERAR toda vez que este operador de la información no tiene injerencia en los trámites de las solicitudes presentadas por los titulares directa y únicamente ante las fuentes.*

*La información suministrada a los Despachos Judiciales respecto del comportamiento financiero, comercial y crediticio de la parte accionante de la presente acción de tutela, es de carácter CONFIDENCIAL Y DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA POR SER INFORMACION SEMIPRIVADA según la LEY 1266 DE 2008, por tal motivo de forma respetuosa solicitamos*



T- 08001405301420230072201

S.I.- Interno: 2023-00166-H.

*al Despacho Judicial garantizar el manejo de dicha información bajo estrictos estándares de seguridad, confidencialidad y acceso restringido... ”.*

#### **IV. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

El A-quo, mediante sentencia de fecha **31 de octubre de 2023**, concedió el amparo solicitado, aduciendo que:

*“...Solicita la petente que se garantice su Derecho Fundamental al Habeas Data, en razón a que presentó derecho petición ante el ente accionado CLARO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, solicitando la eliminación del dato negativo, ante las centrales de riesgo, con base en que las obligaciones que tenía a su cargo se encuentran debidamente canceladas, sin embargo, continua el registro negativo, situación que la perjudica debido a que necesita acceder a servicios financieros, y el reporte vigente es imposible hacerlo.*

*Al respecto la sociedad accionada en la contestación presentada manifiesta que actualmente se encuentra reportada en las centrales de riesgo por la obligación No. 1.08428970, con mora desde enero 2019 y aviso previo al reporte el 10 de febrero de 2019 y la obligación No. 1.08807186, con mora febrero 2018 y aviso previo al reporte 10 de abril de 2018.*

*De lo anterior, corresponde al Despacho determinar si el ente accionado CLARO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, vulnera el derecho fundamental de Habeas Data de la Señora NORHA CLEMENCIA CUERVO CASTRILLON, y que guarda relación con el reporte negativo ante las centrales de riesgo, por el incumplimiento de lo previsto en el art. 12 de la Ley 1266 de 2008, que prevé la notificación previa al reporte negativo, a fin de ejercer su defensa, además, de que canceló la obligación y aun así, no se elimina el reporte.*

*En requerimiento efectuado a la entidad CLARO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, este arguye que se ha actualizado el reporte ante las centrales de riesgo respecto de las dos obligaciones antes mencionadas que presentaba la petente, ello, de conformidad a los pagos realizados, quedando las obligaciones sin saldos pendientes, pero, con históricos de mora.*

*Es pertinente indicar, que las centrales de riesgo comunicaron a este Despacho la existencia de los reportes negativos con respecto a estas dos obligaciones en cabeza del accionante, los cuales se encuentran cumpliendo el termino de permanencia.*

*De lo anterior, procede el Despacho a estudiar lo relacionado con el reporte ante Transunion-Cifin y Datacredito, las cuales registran permanencia histórica de mora, por reporte conforme al pago realizado.*

##### *Notificación Previa*

*Tenemos que el accionado CLARO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a folio 9 del escrito de contestación, aporta constancia de los requerimientos previos realizados a la señora NORHA CLEMENCIA CUERVO CASTRILLON, con respecto a las obligaciones 1.08428970 y 1.08807186, pero manifiesta que carece del soporte de los avisos remitidos a la accionante con respecto a esos requerimientos previos... ”.*

*“... ”*

*Llama la atención de este Despacho, que no evidencia dentro de la contestación del accionado prueba que demuestre que se cumplió el requisito de la notificación previa de 20 días calendarios antes del reporte negativo al deudor, a fin de que este ejerza su defensa, nótese, que a pesar de haber adjuntado el pantallazo anterior, este no da cuenta que se haya notificado, posición que es aceptada por el accionado, por lo tanto, claramente no se cumplen con los requisitos legales para que los reportes ante las centrales de riesgo sea legal.*

*Así las cosas, le asiste razón a la petente Sra. NORHA CLEMENCIA CUERVO CASTRILLON, en relación con la vulneración a su derecho fundamental al habeas data, referente al reporte de permanencia negativa que registra en Transunion-Cifin y Datacredito, por el incumplimiento del requisito previsto en la Ley 1266 de 2008, art. 12.*

*Por lo tanto, el Despacho considera pertinente afirmar, que es procedente la garantía del derecho fundamental de Habeas Data de la Sra. NORHA CLEMENCIA CUERVO CASTRILLON, a fin de que la entidad proceda a comunicar a los entes Transunion- Cifin y Datacredito, que el reporte negativo acorde a las obligaciones 1.08428970 y 1.08807186 no cumplieron con el requisito legal de la notificación previa, por lo que se hace necesario eliminar dato negativo y permanencia del dato negativo que existiere. Lo anterior, con base a que, si el reporte carece de legalidad, no es viable la permanencia de un reporte que no cumplió con los requisitos legales para ello, esto al tenor de lo establecido en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.*

*Así las cosas, se TUTELA el Derecho Fundamental al HABEAS DATA de la Sra. NORHA CLEMENCIA CUERVO CASTRILLON, de conformidad a lo expuesto.*

*En consecuencia, este Despacho ordenara a la accionada CLARO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a la*



T- 08001405301420230072201

S.I.- Interno: 2023-00166-H.

*eliminación del dato negativo y reporte de permanencia de dato negativo ante la central de riesgo Transunion-Cifin y Datacredito concerniente con las obligaciones 1.08428970 y 1.08807186 en cabeza de la Sra. NORHA CLEMENCIA CUERVO CASTRILLON, a fin de garantizar el Derecho al habeas Data, de conformidad a lo expuesto, de conformidad a lo expuesto... ”.*

## **V. IMPUGNACIÓN Y SUS FUNDAMENTOS**

La accionada impugnó el fallo de tutela, argumentando:

*“...El fallo impugnado señala que la Tutelante instauró acción de tutela alegando que se acogió a la campaña implementada por la accionada llamada Plan de Alivio consistente en acogerse a un descuento de la deuda y así quedar al día en la obligación y actualizar el reporte negativo ante las centrales de riesgo, al cual se acogió la accionante cancelando de acuerdo el plan los saldos de las obligaciones 1.08428970 y 1.08807186, pero a pesar de haber solicitado la actualización mediante derecho de petición, pero no le actualizan los reportes negativos de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1266 de 2008*

*Transcribe el fallo aparte de las respuestas enviadas por cada una de las accionadas, y en cuanto a Comcel informa el estado de las obligaciones, moras presentadas, saldos pendientes, pagos efectuados, indicando que antes de la tutela las obligaciones 1.08428970 y 1.08807186 registraban ante centrales de riesgo en estado pago voluntario son histórico de mora, cumpliendo permanencia.*

*Así mismo transcribe el punto 5 de los hechos en el cual expresamente se indica:*

*“5.- En la fecha se está enviando una nueva comunicación a la tutelante informando que se procede a la actualización de las obligaciones 1.08428970 y 1.08807186 ante centrales, como PAGO VOLUNTARIO SIN HISTORICO DE MORA, novedad que se verá reflejada dentro de los 05 días hábiles siguientes a la fecha.”, favorabilidad que obedeció a que tal y como se indicó en la repuesta a la acción constitucional al estudiar la vulneración al derecho al habeas data: “ No obstante, a la fecha carecemos del soporte de entrega de los avisos remitidos” por lo que, reiteramos se procedió a la actualización de las obligaciones como PAGO VOLUNTARIO SIN HISTORICO DE MORA.*

*Al estudiar el caso concreto el despacho señala que la entidad CLARO COLOMBIA ELECOMUNICACIONES arguye que se ha actualizado el reporte ante las centrales de riesgo respecto de las dos obligaciones antes mencionadas que presentaba la petente, ello, de conformidad a los pagos realizados, quedando las obligaciones sin saldos pendientes, pero, con históricos de mora.*

*Así mismo indica, que las centrales de riesgo comunicaron a este Despacho la existencia de los reportes negativos con respecto a estas dos obligaciones en cabeza del accionante, los cuales se encuentran cumpliendo el termino de permanencia.*

*Indica el fallo recurrido que a pesar de que Claro aporta los avisos previos, manifiesta que carece del soporte de la entrega de los avisos remitidos a la accionante, concluyendo que: “claramente no se cumplen con los requisitos legales para que los reportes ante las centrales de riesgo sea legal”, por lo que considera le asiste razón a la petente Sra. NORHA CLEMENCIA CUERVO CASTRILLON, en relación con la vulneración a su derecho fundamental al habeas data, referente al reporte de permanencia negativa que registra en Transunion- Cifin y Datacredito, por el incumplimiento del requisito previsto en la Ley 1266 de 2008, art. 12.*

*En consecuencia resuelve:*

*1.- TUTELAR el Derecho Fundamental de HABEAS DATA invocado por la Sra. NORHA CLEMENCIA CUERVO CASTRILLON, conforme a lo expuesto.*

*2.- ORDENAR a la accionada CLARO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a la eliminación del dato negativo y reporte de permanencia de dato negativo ante la central de riesgo Transunion-Cifin y Datacredito concerniente con las obligaciones 1.08428970 y 1.08807186 en cabeza de la Sra. NORHA CLEMENCIA CUERVO CASTRILLON, a fin de garantizar el Derecho al habeas Data, de conformidad a lo expuesto.*

*Vale la pena aclarar que Comcel no solo informó en su respuesta a la acción constitucional que se procedía a la actualización de la obligación como PAGO VOLUNTARIO SIN HISTORICO DE MORA, como quedo demostrado con la copia que este aparte hace el propio fallo, sino que demostró mediante alcance a la respuesta enviada a la tutela la actualización de las obligaciones eliminando el histórico de mora y por tanto la permanencia, aportando los pantallazos de DATACREDITO y CIFIN que dan cuenta de ellos...”.*

*Así las cosas y de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional la orden impartida carece de objeto:*

*“Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir, la orden que pudiera impartir el juez, ningún efecto podrá tener en cuanto a la*



T- 08001405301420230072201

S.I.- Interno: 2023-00166-H.

*efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecerá de objeto y la tutela resultará entonces improcedente.” (T-100 de 1995). 1*

*Además, es de señalar que “No es posible que el juez conceda al amparo de tutela, cuando encuentra que la entidad demandada ha subsanado la deficiencia, restableciendo el derecho sin necesidad de decisión judicial alguna, porque en este evento la acción carece de objeto” 2*

*En consecuencia, no existía la posibilidad de que, por medio de una orden impartida por el despacho, se conjugara la concreción de una amenaza, ya que la solicitud elevada estaba cumplida y demostrada ante el despacho, por lo que la acción es improcedente.*

*Por lo tanto, de la manera más respetuosa me permito solicitarle se revoque la orden impartida en los numerales primero y segundo del fallo proferido, y en su lugar se dé por cumplida.*

*Adicionalmente y en cumplimiento de lo ordenado, anexamos copia de la comunicación de la fecha por la cual se informa al accionante del cumplimiento del fallo, así como la constancia de envío de la misma...”*

## **VI. PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:**

Ahora bien, la *acción de tutela* consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es un mecanismo procesal complementario, específico y directo con el que cuentan los coasociados para la pronta y eficaz protección judicial de los derechos constitucionales fundamentales que en una determinada situación jurídica se vean seriamente amenazados o vulnerados.-

Es un medio específico, porque se contrae a la protección inmediata de tales derechos cuando quiera que éstos se vean afectados de modo actual e inminente. Es suplementario, porque su procedencia está supeditada a que no exista otro mecanismo legal con el cual se pueda conjurar esa amenaza o, existiendo, la inminencia del daño no permite mecanismo distinto a dicha acción por evidenciarse que de no actuarse con inmediatez, aquél se tornaría irreparable, es decir, la acción de tutela es una herramienta *supra legal*, que ha sido instituida para dar solución eficiente a situaciones de hecho generadas por acciones u omisiones de las autoridades públicas o particulares, en los casos expresamente señalados.-

Aterrizando al *sub lite*, es claro que para darle resolución a la problemática jurídica que se efunde en la impugnación, es pertinente traer a colación que la accionante aboga realmente, porque se elimine el reporte negativo en su contra.

En ese contexto, en cuanto a la eliminación del reporte negativo de la demandante **NORHA CLEMENCIA CUERVO CASTRILLON**, se advierte que de la textura de la impugnación **CLARO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, que se emitió un pronunciamiento sobre el



T- 08001405301420230072201

S.I.- Interno: 2023-00166-H.

pedimento elevado por la demandante, lo cual se puede considerar como un hecho superado.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en forma reiterada ha precisado los efectos del instituto del «*hecho superado*», en el sentido que la acción de tutela «*pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo*»<sup>1</sup>. En estos supuestos, el amparo constitucional no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juzgador en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz<sup>2</sup>.

En efecto, si lo que la salvaguarda pretende es ordenar a una autoridad pública ora a un particular que actúe o deje de hacerlo, y «*previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales*»<sup>3</sup>. Vale decir, esa circunstancia permite pregonar la ausencia de supuestos facticos que materialicen la decisión del juez de tutela.

Con arreglo a ello, es que el máximo Tribunal Constitucional ha creado la teoría de la carencia actual de objeto como una alternativa para que los pronunciamientos de los jueces de tutela no devengan inanes. Sin embargo, ese propósito se debe ver con base en una idea sistemática de las decisiones judiciales. Así, es claro que la tarea del juez constitucional no solo es proteger los derechos fundamentales a través de la solución de controversias, sino que también, deben considerarse que a despecho de la inexistencia de un *factum* objeto de decisión, o que a pesar de que no existan situaciones fácticas sobre las cuales dar órdenes, ello no es suficiente para soslayar la función hierática que tienen sus decisiones. De allí que se haya establecido que las sentencias de los jueces de tutela deben procurar por la vigencia subjetiva y objetiva de los derechos, pero también la supremacía, interpretación y eficacia de la Constitución de 1991.

Pues bien, a partir de allí, la Corte Constitucional ha aclarado que el fenómeno de la carencia actual de objeto se produce cuando ocurren dos situaciones

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia de 15 de diciembre de 2014, Exp. T-970-2014, M.P. VARGAS SILVA Luis Ernesto.

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sentencias T-588A de 2014, T-653 de 2013, T-856 de 2012, T-905 de 2011, T-622 de 2010, T-634 de 2009, T-449 de 2008, T-267 de 2008, T-167 de 2008, T-856 de 2007 y T-253 de 2004.

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia de 21 de febrero de 2008, Exp. T-168 de 2008, M.P. MONROY CABRA Marco Gerardo.



T- 08001405301420230072201

S.I.- Interno: 2023-00166-H.

específicas: (i) el hecho superado y (ii) el daño consumado. Bajo esa perspectiva, es patente que la primera hipótesis *«se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que «carece» de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela»*<sup>4</sup>. A su turno, en tratándose del hecho superado entraña la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor. En otros términos, la omisión o acción reprochada por el tutelante, ya fue superada por parte del accionado. También se ha señalado que se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, entre otras circunstancias, por ausencia de interés jurídico o sustracción de materia.

Por supuesto, que cuando se presenta ese fenómeno (hecho superado), en términos de decisiones judiciales, la obligación del juez de tutela no es la de pronunciarse de fondo. Solo cuando estime necesario *«hacer observaciones sobre los hechos que originaron la acción de tutela, con el propósito de resaltar su falta de conformidad constitucional, condenar su ocurrencia y conminar a que se adopten las medidas necesarias para evitar su repetición, so pena de las sanciones pertinentes. De cualquier modo, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que en la sentencia se demuestre la reparación del derecho antes de la aprobación del fallo, es decir, que se demuestre el hecho superado»*<sup>5</sup>. De lo contrario, no estará comprobada esa hipótesis.

Esas breves consideraciones, vienen al caso *sub judice*, ya que ha pasado sencillamente que el expediente permite rastrear la configuración del precitado hecho superado frente al derecho fundamental del habeas data. En razón que, revisada la impugnación al presente amparo constitucional presentada por CLARO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, y el memorial allegado en el numeral 11 del expediente digital de primera instancia, se evidencia que el reporte negativo en contra de la accionante fue eliminado de los operadores de la información, tal y como lo deja ver el siguiente pantallazo:

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia SU-540 de 2007, M.P. TAFUR GALVIS Álvaro.

<sup>5</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia de 15 de diciembre de 2014, Exp. T-970-2014, M.P. VARGAS SILVA Luis Ernesto.



T- 08001405301420230072201

S.I.- Interno: 2023-00166-H.

**OBLIGACION No. 1.08428970**

**datacrédito experian.**  
Novedat 2.0

Modificaciones en Línea  
Inicio > Mi Lista > AL3054478336

CTC 000000001.08428970 CLARO SERVICIO M

Seleccione la Acción:  
 Cerrar Caso  
 Modificar  
 Bloquear  
 Corregido por Actualización

Información de la Cuenta			
Nombre y Apellidos del Tenedor CUERVO CASTRILLON NORRHA CLEMENCIA	Tipo de Identificación Cédula de Ciudadanía y NUP Tipo de Cartera CTC	Número de Identificación 30353431 Código del Suscriptor 230004	Nombre del Suscriptor CLARO SERVICIO M Número de Caso AL3054478336

Información de la Obligación			
Fecha de Apertura 2015-01-15	Fecha Vencimiento 2015-08-04	Novedad Pago total	Fecha Novedad 2023-02-28
Estatus de Cuenta Pago total	Fecha Estatus Cuenta 2023-02-16	Garante/Tipo de Deudor Principal	Periodicidad de Pago MENSUAL
Estatus Origen Normal - Creación por apertura	Situación/Estatus del Tenedor Normal	Oficina de Radicación BOGOTÁ	Tipo de Garantía Otra
Tipo de Moneda Legal	Saldo Actual 0	Valor Cuota 0	Fecha Pago Cuota 2023-02-16
Saldo en Mora 0	Días en Mora 0	Tipo Contrato Termino Definido	Calificación Mensual A
Meses Cédula Permanencia 0	Fecha Cédula Permanencia		

\* Los valores en el formulario están dados en miles.  
\* Última fecha de actualización suscriptor: 2023-03-06

Adjetivos

Forma de Pago  
Forma de Pago  
VOLUNTARIO  
Tipo de Obligación  
COMERCIAL

Vector Comportamiento Últimos 47 meses (3/2019 a 1/2023)

Años	Dis	Nov	Oct	Sep	Ago	Jul	Jun	May	Abr	Mar	Feb	Ene
2023	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2022	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2021	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2019	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Nueva Consulta | Mi Lista | Continuar

**OBLIGACION No 1.08807186**

**datacrédito experian.**  
Novedat 2.0

Modificaciones en Línea  
Inicio > Mi Lista > AL3054478190

CTC 000000001.08807186 CLARO SERVICIO M

Seleccione la Acción:  
 Cerrar Caso  
 Modificar  
 Bloquear  
 Corregido por Actualización

Información de la Cuenta			
Nombre y Apellidos del Tenedor CUERVO CASTRILLON NORRHA CLEMENCIA	Tipo de Identificación Cédula de Ciudadanía y NUP Tipo de Cartera CTC	Número de Identificación 30353431 Código del Suscriptor 230004	Nombre del Suscriptor CLARO SERVICIO M Número de Caso AL3054478190

Información de la Obligación			
Fecha de Apertura 2015-08-04	Fecha Vencimiento 2015-11-05	Novedad Pago total	Fecha Novedad 2023-02-28
Estatus de Cuenta Pago total	Fecha Estatus Cuenta 2023-02-16	Garante/Tipo de Deudor Principal	Periodicidad de Pago MENSUAL
Estatus Origen Normal - Creación por apertura	Situación/Estatus del Tenedor Normal	Oficina de Radicación BOGOTÁ	Tipo de Garantía Otra
Tipo de Moneda Legal	Saldo Actual 0	Valor Cuota 0	Fecha Pago Cuota 2023-02-16
Saldo en Mora 0	Días en Mora 0	Tipo Contrato Termino Definido	Calificación Mensual A
Meses Cédula Permanencia 0	Fecha Cédula Permanencia		

\* Los valores en el formulario están dados en miles.  
\* Última fecha de actualización suscriptor: 2023-03-06

Adjetivos

Forma de Pago  
Forma de Pago  
VOLUNTARIO  
Tipo de Obligación  
COMERCIAL

Vector Comportamiento Últimos 47 meses (3/2019 a 1/2023)

Años	Dis	Nov	Oct	Sep	Ago	Jul	Jun	May	Abr	Mar	Feb	Ene
2023	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2022	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2021	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2020	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2019	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Nueva Consulta | Mi Lista | Continuar



T- 08001405301420230072201  
S.I.- Interno: 2023-00166-H.

**Precisión**

CLARO SOLUCIONES MOVILES  
02/11/2023 04:28:53 p.m.

Resultado de la Consulta					
TIPO IDENTIFICACION	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	02/11/2023
Nº IDENTIFICACION	30.353.431	FECHA EXPEDICION		HORA	16:28:40
NOMBRE S APELLIDOS - RAZON SOCIAL	CUERVO CASTRILLÓN NORHA CLEMENCIA	LUGAR DE EXPEDICION	CHINCHINA	USUARIO	OCEL CLARO SOLUCIONES MOVILES
ACTIVIDAD ECONOMICA - CIU	ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO	RANGO EDAD PROBABLE	51-55	NO INFORME	00031699830130216925
RECLAMOS	- INFORMACION EN DISCUSION JUDICIAL - OPERADOR				

\*\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos. Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Informe Detallado

Información Endeudamiento en Sector Real																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	Nº OBLIS	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	Nº CUOTAS			CUPO APROB-VLR INC	PAGO MIN-M-VLR CUOTA	EST OBLIS	TIP PAS	REF	F PROO-F EXTN
	CATE-LORE	EST. CONTR	TIPO EMPR	BUCURSAL	EST TITU	MEB		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTIL-SALDO CORT	VALOR CARGO FLUJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																	
18/02/2023	SRV	307188	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	04/08/2016	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELO	NVIG	OCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N									<b>COMPORTAMIENTOS</b>								
28/02/2023	SRV	428970	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	16/07/2016	0	0	0	0	0	SALD	VUL	NO	-
	TELO	NVIG	OCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N									<b>COMPORTAMIENTOS</b>								

\*\*\*\*\* FIN DE CONSULTA \*\*\*\*\*

Así las cosas, emerge coruscante que se ha resuelto de fondo la problemática denunciada en la tutela en cuanto al derecho fundamental del habeas data, y comoquiera que CLARO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, resolvió sobre la queja constitucional presentada por la demandante, y con ello se finiquitó la controversia; por lo tanto, despunta con vigor la superación del estado de vulneración constitucional anotado.

Finalmente, se avizora que el amparo constitucional deprecado se ha conmovido, debido a la configuración del escenario de superación del agravio constitucional denunciado, el que se puede afirmar ha ingresado al mundo de lo pretérito.

En ese orden de ideas, se debe revocar la decisión de primera instancia por ser improcedente en este momento el amparo constitucional por haberse acaecido una carencia de objeto por un hecho superado y en su lugar, se denegará la solicitud de tutela.





T- 08001405301420230072201

S.I.- Interno: 2023-00166-H.

Así las cosas, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REVOCAR** la sentencia calendada **31 de octubre de 2023**, proferida por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, dentro de la acción de tutela instaurada por la ciudadana **NORHA CLEMENCIA CUERVO CASTRILLON** quien actúa en nombre propio contra de **CLARO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, y en su lugar, denegará el amparo constitucional solicitado en atención a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma más expedita, y comuníquese esta decisión al A-quo.-.

**TERCERO:** Dentro del término legalmente establecido para ello, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**

La Juez.